

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de SEPARACION DE BIENES CONTENCIOSA se dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de fondo e impetrando demanda de reconvención la cual se admitió en auto fechado 01 de septiembre de 2022 y se corrió traslado de la demanda y excepciones de fondo el 21-10-22 , venciéndose 28-10-2022, por tal razón se hace necesario fijar fecha para la audiencia inicial. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SEPARACION CONTENCIOSA DE BIENES
PROVIDENCIA	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE	JOHANA MARCELA MELO MORALES
DEMANDADO	RICARDO IGUARAN MUÑOZ
RADICACIÓN:	444303184001- 2022-00103- 00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que según lo normado por la parte final del inciso segundo del artículo 371 del CGP, la demanda inicial y la reconvención se tramitarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia, así las cosas, se dispone lo siguiente:

Señalar como fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el **lunes diecinueve (19) de diciembre de 2022 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 *ibídem*.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Ley 2213 de 2022, se insta a las

partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JNBO